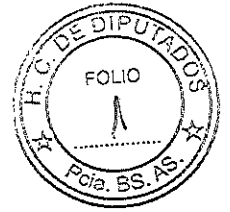




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.** Los empleadores de los residentes extranjeros deberán requerir a los mismos una constatación oficial de su domicilio actualizado y remitirlo a la H. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Dicho trámite deberá ser realizado dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y deberá dar una adecuada difusión pública de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.** Los empleadores indicados en el artículo 1 de la presente, deberán presentar antes del 31 de enero de cada año la información referida.

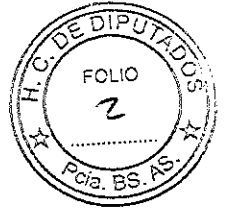
**ARTÍCULO 5°.** El Poder Ejecutivo celebrará acuerdos con las restantes provincias tendientes a entrecruzar los registros de residentes extranjeros tendientes a mantener actualizados dichos registros.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA ELENA TORRES de MERCURI  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

La Sección Segunda de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires , en un único capítulo establece las condiciones estructurantes del Régimen Electoral provincial a partir del artículo 58.

El Artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que “ *La atribución del sufragio es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y del extranjero en las condiciones que determine la ley, y un deber que se desempeña con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y a la ley en la materia*”.

Por su parte, el artículo 191 en su inciso 2. en lo referido a Régimen Municipal, determina: “*Serán electores los ciudadanos inscriptos en el registro electoral del distrito y además los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el municipio, que estén inscriptos en un registro especial y paguen anualmente impuestos fiscales o municipales...*”

La ley 5109 determina, en su parte pertinente, en su artículo 2° (**Texto según Ley N° 14456**) que “Son electores para las elecciones Provinciales, Municipales y de Consejeros Escolares:

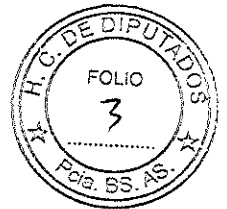
b) Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 11.700 y sus modificatorias.”

Finalmente la Ley N° 11700 y modificatorias fija que en su artículo 1°: “ *Los extranjeros, de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales, Consejeros Escolares y Diputados Constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206°, inciso b) de la Constitución de la Provincia.*”



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2167 118-19



El artículo de la norma en análisis determina que **“artículo 5°: La Junta Electoral aprobará el registro especial de electores definitivo y lo publicará en la misma oportunidad que el registro electoral para las elecciones provinciales.**

*Corresponderá a la Junta Electoral mantener depurado el registro especial, a cuyo fin los extranjeros inscriptos en el mismo deberán informar todo cambio que modifique su situación. A tal efecto, el Registro Provincial de las Personas comunicará periódicamente a la Junta Electoral los cambios de domicilio, tipo de documento, bajas y toda otra novedad que pudieran haber denunciado las mencionadas personas”*

En la actualidad el Registro Oficial de Electores Extranjeros asciende a la cantidad de 648.305 Inscriptos.

La realidad histórica nos demuestra que la media general de residentes extranjeros que participan y votan en los comicios es de aproximadamente el 10%, suma ésta que, excepcionalmente, se incrementa.

Que ello, además de entorpecer el ejercicio del derecho constitucional de emitir el voto importa, a la vez, un dispendio económico y funcional.

Empíricamente se puede afirmar que, por lo general, los extranjeros, residentes o no en nuestra Provincia, no actualizan sus domicilios.

Lo que produce, por un lado, que no se encuentren inscriptos en los domicilios que efectivamente residan, incluso pueden residir en nuestra provincia y encontrarse inscriptos en otra.

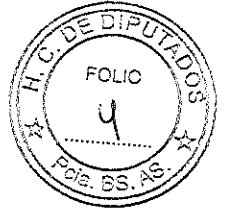
Con motivo de los recientes comicios desarrollados en la Hermana República de Paraguay I Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su informe preliminar, expresó: *“se recomienda desarrollar mecanismos de verificación que permitan establecer con precisión el domicilios de los electores. Ello facilitará distintos aspectos organizacionales del proceso electoral, ....”*

En tal sentido se impone adoptar recaudos que permitan actualizar y garantizar el derecho constitucional de emisión de votos de los residentes extranjeros en nuestra provincia.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2167 /18-19



Que, por otra parte, encuentra vigente el artículo 47 de la Ley Nacional N° 17.671, que en su parte pertinente establece:

*"Domicilio y residencia habitual - Cambio de domicilio.*

*Artículo 47°: (...) Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el cambio de domicilio, dentro de los treinta días de haberse producido la novedad."*

Finalmente el artículo 143° de la Ley N° 5109 y modificatorias (Texto según Ley N°14470) "Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de la constancia de emisión del voto o la constancia de justificación de la no emisión del mismo".

Mediante una interpretación armónica de los textos legales precedentemente citados propiciamos la sanción de la presente ley tendiente a actualizar el registro de residentes extranjeros en la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H. Cámara de Diputados Bs: As.